

FORMOSA, 04 de Septiembre de 2014.-

VISTO:

El Artículo 18º y 110º inc. 8 del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley N° 1.589, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º del Código Fiscal introduce una novedad en la normativa tributaria, cual es el "domicilio fiscal electrónico" que viene a constituirse en un servicio idóneo puesto a disposición de los contribuyentes y responsables para el cabal cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que, esta herramienta que habrá de incorporarse a la relación Fisco-Contribuyente, requiere de normas que establezcan condiciones mínimas de seguridad que la afiancen, y de esta manera dinamizar y simplificar la comunicación entre los sujetos de la relación tributaria;

Que por su parte, el artículo 110º inc. 8 del Código Fiscal dispone que las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago, podrán ser efectuadas por esta Dirección a través de comunicaciones informáticas al domicilio fiscal electrónico, en la forma y condiciones que determine la reglamentación;

Que, por ello, se considera oportuno establecer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en esta primera etapa, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación de cualquiera de los gravámenes a cargo de esta Dirección, que presenten su Declaración Jurada mediante transferencia electrónica de datos, atento a que evidencian el acceso al equipamiento informático necesario para permitir la utilización de dicha herramienta comunicacional;

Que, sin perjuicio de los sujetos inicialmente alcanzados, los contribuyentes no comprendidos en esta etapa inicial de obligatoriedad podrán, no obstante, adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico y, de esta manera, sumarse a los beneficios que implica lograr una mayor agilidad, seguridad y eficacia en la comunicación;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General por los Artículos 6º, 18º, 110º inc. 8) y demás ccdtes. Legales del Código Fiscal, Ley N° 1.589;

Que han sido consultados los servicios jurídicos de la Dirección General de Rentas;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPLÉMENTESE en el ámbito administrativo de la Dirección General de Rentas la utilización del domicilio fiscal electrónico como un medio válido y eficaz para practicar notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de cualquier naturaleza en la relación fisco-contribuyente y terceros responsables.-

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de todos los contribuyentes inscriptos en los gravámenes que administra esta Dirección, y los Agentes de Retención, Recaudación y Percepción designados por esta que presenten sus respectivas Declaraciones Juradas mediante transferencia electrónica de datos, de constituir domicilio fiscal electrónico en la primera oportunidad en la que ingresen a la página web de este Organismo a los fines de efectuar cualquier trámite que requiera la utilización de clave fiscal.

Los contribuyentes, que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior, podrán adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico, siendo necesario para cumplimentar con el trámite de constitución contar con Clave Fiscal.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 20º del Código Fiscal, ni limita o restringe las facultades de esta Dirección General de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.-

ARTÍCULO 3º: EL domicilio fiscal electrónico se instrumentará mediante una funcionalidad específica de la aplicación informática denominada "**buzón fiscal electrónico**", que operará a través del sitio web de este organismo (**www.dgrformosa.gob.ar**), cuyos aspectos técnicos y de operatoria se definen en el **Anexo I** de la presente resolución.

A los efectos de la constitución del domicilio fiscal electrónico, los contribuyentes y/o responsables deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión que se aprueba como **Anexo II** de este instrumento.

A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar al servicio "**buzón fiscal electrónico**" y poseer la clave fiscal que otorga esta Dirección General, siendo únicos responsables de la custodia, privacidad y confidencialidad de la misma.

Los contribuyentes y/o responsables que constituyan el domicilio fiscal electrónico, podrán autorizar a un representante a acceder a las comunicaciones informáticas previstas en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º: LA constitución del domicilio fiscal electrónico se juzgará perfeccionada con la transferencia electrónica de la fórmula de adhesión indicada en el primer párrafo del Artículo anterior, efectuado por el contribuyente, responsable o persona debidamente autorizada al efecto.

A modo de aceptación de la misma, el sistema remitirá una comunicación informática categorizada como de "Importancia alta" con arreglo a lo previsto en el punto 2.7.3. del **Anexo I**, dirigida al domicilio fiscal electrónico constituido por el contribuyente o responsable y posibilitará su impresión para constancia.-

ARTÍCULO 5º: EL domicilio fiscal electrónico registrado por los contribuyentes y/o responsables en los términos dispuestos en esta reglamentación, producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen conforme lo dispuesto en el artículo 110º inc. 8) del Código Fiscal Ley N 1.589.

Los documentos digitales que se trasmitan a través del servicio web "**buzón fiscal electrónico**" gozarán, a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

La constitución del domicilio fiscal electrónico en los términos de esta Resolución General, importa para el constituyente la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.-

ARTÍCULO 6º: EL domicilio fiscal electrónico podrá ser modificado mediante la transferencia electrónica de la fórmula que se aprueba como **Anexo III** y surtirá efectos a partir de la comunicación que emita este organismo en la forma prevista en el Artículo 4º.-

ARTÍCULO 7º: PODRÁN notificarse mediante comunicaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables, en la forma aquí establecida, los siguientes actos administrativos:

- a) Las liquidaciones a que se refiere el artículo 36º del Código Fiscal, así como las determinaciones de oficio practicadas en consecuencia;
- b) Las resoluciones que apliquen multas por infracciones a los deberes formales y materiales;
- c) Las citaciones, notificaciones, emplazamientos e intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o de pago y demás actos emitidos con firma facsimilar;
- d) Toda otra citación, notificación, emplazamiento o intimación emitidas por esta Dirección General vinculadas con los servicios "web" que presta la misma o los que el organismo brinde en el futuro.-

ARTÍCULO 8º: A los efectos de la notificación, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al servicio web "**buzón fiscal electrónico**" mediante el procedimiento que se establece en el punto 2. del **Anexo I**. Dicho ingreso podrá efectuarse las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

La notificación que se curse contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y apellido y nombres o razón social del destinatario.
- c) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, departamento emisor, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.
- d) Transcripción de la parte resolutive. Este requisito podrá suplirse adjuntando un archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.-

ARTÍCULO 9º: **LOS** actos administrativos comunicados por el procedimiento previsto en este capítulo, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a la opción respectiva de "**buzón fiscal electrónico**", o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil, o

- b)** El día viernes inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el servicio web **“buzón fiscal electrónico”**, o el día siguiente hábil administrativo, si fuere inhábil.

A fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, como mínimo, fecha de disponibilidad de la comunicación en el mismo, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Apellido y Nombres o Razón Social del destinatario, datos básicos del acto o instrumento notificado (v.gr. fecha, tipo; número, asunto, dpto.. emisor, etc.), fecha de apertura del documento digital que contiene la comunicación -cuando correspondiere-, y datos de identificación del usuario habilitado que accedió al servicio web.

Dicha constancia impresa -debidamente certificada por autoridad competente de esta Dirección General, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos constituyendo prueba suficiente de la notificación.

Asimismo, el sistema habilitará al usuario consultante la posibilidad de obtener una constancia que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta de su buzón fiscal electrónico y el resultado de la misma.

En caso de inoperatividad del sistema por un lapso igual o mayor a VEINTICUATRO (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) de este Artículo. En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer Viernes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento. El sistema mantendrá a disposición de los usuarios un detalle de los días no computables a que se refiere este párrafo.-

ARTÍCULO 10º: APRUÉBENSE los **Anexos I, II y III** que forman parte integrante de la presente Resolución General.-

ARTÍCULO 11º: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2.014.-

ARTÍCULO 12º: REGÍSTRESE, Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido **ARCHÍVESE.**

RESOLUCIÓN GENERAL Nº: 032/2014.-

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO I- RESOLUCIÓN GENERAL N° 032-2014

CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO ASPECTOS TÉCNICOS Y DE OPERATORIA

1. ASPECTOS TÉCNICOS

1.1. Sitio seguro

El ambiente sobre el cual operará el sistema está formado por un conjunto de mecanismos de seguridad, compuesto por reglas de filtrado en los ruteadores, listas de control de accesos, paredes de fuego (firewall), y mecanismos de encriptación por equipo (hardware), de las claves de seguridad e identificación personal de los usuarios y los algoritmos de encriptación.

La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real.

La clave fiscal será resguardada en un equipo con estrictas medidas de seguridad física y lógica. Ante cualquier violación, los mecanismos de seguridad lógicos impedirán la recuperación de los datos allí almacenados.-

1.2. Requerimientos de hardware y software:

1.2.1. PC 486 o superior, año 2000 compatible.

1.2.2. Modem.

1.2.3. Windows 3.X o superior.

1.2.4. Impresora: cualquiera, excepto las que utilicen papel térmico.

1.2.5. Navegador: Netscape Navigator (versión 4.0 o posterior) o Microsoft Internet Explorer (versión 4.0 o posterior).

1.2.6. No se podrán utilizar navegadores en versiones "beta".

1.2.7. Los nuevos navegadores que se comercialicen en el futuro serán liberados a su uso en el sistema por esta Dirección General, luego de analizar su funcionamiento. La utilización de estos navegadores deberán asegurar que los datos que se están enviando y/o recibiendo entre el computador del contribuyente y/o responsable y el del organismo serán encriptados.-

1.3. Configuración de los navegadores:

1.3.1. Se recomienda tener habilitadas las funciones de seguridad SSL 3.0.

1.3.2. No se deberá habilitar la opción "Permitir archivos continuos de páginas SSL" (ALLOW PERSISTENT CATCHING OF PAGES RETRIEVED THROUGH SSL) en las opciones de red (NETWORK OPTIONS) del programa Netscape ni activar la opción: "No encriptar con MD5 MAC" (NO ENCRYPTION WITH AN MD5 MAC) dentro de las opciones de seguridad del mismo programa.

1.3.3. En Microsoft Internet Explorer, activar la opción "no salvar páginas seguras en disco", (DO NOT SAVE SECURE PAGES TO DISK) ingresando por opciones (OPTIONS) "configuración avanzada del protocolo criptográfico" (ADVANCED CRYPTOGRAPHY SETTINGS CRYPTOGRAPHY PROTOCOLS).-

2. OPERATORIA

2.1. **Habilitación:** El domicilio fiscal electrónico se habilitará mediante una funcionalidad específica del servicio web denominado **"buzón fiscal electrónico"**.

2.2. Una vez adherido al servicio conforme el artículo 4º de la presente Resolución, el contribuyente y/o responsable deberá dar el alta al servicio respectivo.

2.3. Al ingresar con su usuario de clave fiscal tendrá disponible, en un menú individual, el servicio denominado **"buzón fiscal electrónico"**, donde podrá verificar todas las comunicaciones enviadas a su domicilio fiscal electrónico. Como prestación inicial el sistema brindará al usuario un estado de situación, identificando las comunicaciones leídas y las no leídas de cada servicio.

2.4. Todas las comunicaciones depositadas en el domicilio fiscal electrónico tienen un tiempo de vida, que se encuentra identificado con el contenido de la misma. Superado el tiempo de vida (contado a partir de la fecha de generación de la comunicación informática), ésta será removida de su domicilio fiscal electrónico y depositada en un archivo histórico de comunicaciones.

2.5. Para recibir avisos acerca de las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico, se podrán registrar distintas direcciones de correo electrónico. El usuario podrá modificar estas direcciones tantas veces como considere necesarias.

2.6. También estará disponible una "consulta de eventos" donde el usuario tendrá un detalle de todas las operaciones realizadas por él, indicando tipo de operación, fecha y hora de la misma. De esta manera el usuario podrá verificar y/o recordar todas las operaciones realizadas sobre el sistema.

2.7. El servicio prevé la clasificación de las comunicaciones informáticas según su grado de importancia, habiéndose definido las siguientes categorías:

2.7.1. **Importancia baja:** El sistema posibilitará al usuario consultarlas en el momento que considere oportuno, sin limitaciones de operación en los restantes servicios "web" a los que se halle adherido.

2.7.2. **Importancia media:** Las comunicaciones con esta graduación serán identificadas, a modo de alerta, al ingresar el usuario y contraseña en su portal individual, permitiéndole el acceso inmediato a su domicilio fiscal electrónico.

2.7.3. **Importancia alta:** En este caso el sistema informará la existencia de la misma apenas el responsable autorizado haya ingresado su usuario y

contraseña en su portal individual, redireccionándolo automática e inmediatamente a su domicilio fiscal electrónico para su lectura. Hasta que la comunicación no haya sido leída, el sistema imposibilitará al usuario a operar con ningún otro servicio electrónico del organismo.

2.8. El sistema no permitirá la eliminación ni modificación de los mensajes por parte del usuario. Las posibilidades de consulta son de sólo lectura.

2.9. Para el caso de archivos adjuntos a una comunicación, el sistema prevé un sistema de no repudio, mediante la inclusión de la firma PKCS#7 para cada archivo adjunto al mensaje del organismo. De esta manera el usuario podrá verificar no sólo la integridad del archivo descargado, sino además que el originador del archivo ha sido el organismo, y que su contenido no ha sido modificado durante la transferencia.

2.10. Los programas y servicios adheridos tendrán automáticamente su devolución por e-ventanilla, independientemente que esté o no habilitado algún usuario para el uso del domicilio fiscal electrónico.-

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO II- RESOLUCIÓN GENERAL N° 032-2014

CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO FÓRMULA DE ADHESIÓN

En mi carácter de..... (1) del contribuyente.....
..... (2), CUIT N°..... (3), con domicilio fiscal
en..... (4) declaro libre y voluntariamente mi decisión de
constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo
18º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa. A tal efecto, declaro aceptar
en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a
continuación:

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS confirmará la aceptación de esta constitución, como también las demás transacciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

TERCERA: Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

CUARTA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio "web" desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras. (Ej. locutorio, cibercafé, etc.).

QUINTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

SEXTA: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

SÉPTIMA: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio "web" correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

OCTAVA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

NOVENA: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

DÉCIMA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo 18º y 110º inc. 8) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

DÉCIMO PRIMERA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer -en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

Lugar y fecha..... (5)

Apellido y nombres del presentante:

Documento de Identidad: Tipo: N°.....

CUIT.....

Domicilio.....

(1)Titular, o en su defecto, representante legal, apoderado, responsable, administrador, tutor, síndico, etc.

(2)Apellido y nombres, razón social o denominación del contribuyente.

(3)CUIT del contribuyente.

(4)Domicilio fiscal del contribuyente.

(5)A consignar automáticamente por el sistema.

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS



ANEXO III- RESOLUCIÓN GENERAL N° 032-2014

CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO FÓRMULA DE MODIFICACIÓN

En mi carácter de..... (1) del contribuyente..... (2),
CUIT N°..... (3), con domicilio fiscal en..... (4), (4)
declaro mi decisión de modificar el domicilio fiscal electrónico, conforme a lo
dispuesto por el artículo 6° de la Resolución General N°..... , quedando a la
espera de la comunicación que ese organismo emita, en la forma prevista en el
artículo 4° de dicha norma.

Lugar y fecha:..... (5)

Apellido y nombres del presentante:

Documento de Identidad: Tipo: N°.....

CUIT.....

Nuevo Domicilio fiscal electrónico.....

(1) Titular, o en su defecto, representante legal, apoderado, responsable,
administrador, tutor, síndico, etc.

(2) Apellido y nombres, razón social o denominación del contribuyente.

(3) CUIT del contribuyente.

(4) Domicilio fiscal del contribuyente.

(5) A consignar automáticamente por el sistema.

C.P. NATALIA GALEANO
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS